

primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a Derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 10 de junio 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**20278** *ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.711, interpuesto por don Luis García Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de julio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.711, interpuesto por don Luis García Rodríguez, sobre estimación y deslinde parcial de la ribera probable del río Besós; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis García Rodríguez, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, de 15 de septiembre de 1984, y 4 de octubre de 1982, esta última desestimatoria de forma expresa en el recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a Derecho en cuanto al extremo de las mismas ahora objeto de impugnación.

Declarar y declaramos que el terreno delimitado por los piquetes números 19., 20. y 22 del cuestionario deslinde no es ribera del río Besós, y por lo tanto, debe quedar fuera de su estimación como tal.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

**20279** *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 78/1985, interpuesto por don Rafael López Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 17 de septiembre de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 78/1985, interpuesto por don Rafael López Martínez, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Martínez, contra la denegación presunta por silencio administrativo de su solicitud deducida en 3 de febrero de 1984, debemos declarar y declaramos nula dicha denegación por no ajustada a derecho, debiendo la Administración, reconocerle y abonarle un complemento de destino correspondiente a Jefe de Negociado, y con el mismo nivel asignada a puestos de trabajo de idéntica naturaleza desde el 3 de febrero de 1979; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20280** *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 121/1984, interpuesto por don Alfonso Pastor Hernández.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 23 de octubre de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 121/1984, interpuesto por don Alfonso Pastor Hernández, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se estima el recurso interpuesto por don Alfonso Pastor Hernández, contra el Acuerdo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 17 de noviembre de 1981, por la que resuelve recurso de alzada, desestimándolo, interpuesto contra la sanción impuesta al recurrente por incumplimiento de la remisión de documentos de garantía, avales y pólizas de seguro del SENPA de la ciudad de Soria, consistente en la pérdida de dos días de remuneración, y en consecuencia, declarar nulos dichos actos por ser contrarios a derecho, anulando la liquidación de los haberes efectuada en el mes de diciembre de 1981 y debiéndose practicar otra reintegrando la cantidad retenida en concepto de sanción, condenando a la parte demandada a estar y pasar por estas declaraciones y sin imposición de las costas causadas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**20281** *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.566, interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de abril de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.566, interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena, sobre Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Comarca del Campo de Cartagena, Murcia; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Cartagena, Murcia, contra la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 4 de marzo de 1982, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 27 de mayo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presente actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**20282** *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.207, interpuesto por don Benjamín Sierra Rodríguez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de enero de 1987, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.207, interpuesto por don Benjamín Sierra Rodríguez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.207, interpuesto contra Acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de